



MEMORIA DEL PROYECTO DE LEY, DE INTEGRACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA JOSÉ URUÑUELA EN LA RED DE CENTROS PÚBLICOS.

La Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece los requisitos y el contenido mínimo de este Proyecto de Ley.

La disposición adicional 30^a de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, indica que “las Comunidades Autónomas podrán integrar en la respectiva red de centros docentes públicos, de acuerdo con la forma y el procedimiento que se establezca mediante Ley de sus Parlamentos, los centros de titularidad de las Administraciones locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que desempeñen una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización, siempre que las Administraciones locales manifiesten su voluntad de integrarlos en dicha red”.

Por su parte, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es titular del centro municipal “Jose Uruñuela” que imparte enseñanzas elementales y profesionales de danza.

La enmienda de transacción del Parlamento Vasco, de 15 de noviembre de 2018, con número de expediente 11/11 /03/00/00100, relativa a la integración del conservatorio de danza José Uruñuela de Vitoria en la red pública vasca de enseñanza en el curso 2018-2019, insta al Departamento de Educación del Gobierno Vasco a que formalice antes de finalizar el año 2018 el convenio sobre la integración del Conservatorio Municipal de Danza José Uruñuela en la red pública de enseñanza con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Además, solicita al Departamento de Educación del Gobierno Vasco a que el proceso de integración definitiva en la red de enseñanza dependiente del Departamento de Educación se produzca a la mayor brevedad posible, dentro de 2019, impulsando una transición normalizada y la estabilidad del centro.

La Comunidad Autónoma del País Vasco cuenta con la habilitación competencial necesaria para suscribir un convenio, que se sustenta en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Este precepto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, pero la misma lo es sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución (CE) y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30^a CE.

Para ello necesitamos habilitación legal que permita la integración para la posterior firma del Convenio.

La autorización a la Administración educativa a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros públicos se plasma en el único artículo del Proyecto de Ley. Además de este artículo el proyecto de Ley contiene una Disposición



Final en la que se determina que la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Ausencia de incidencia presupuestaria.

El presente proyecto de norma no tiene ninguna incidencia presupuestaria en las cuentas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Exención de la obligatoriedad de elaborar un Informe de Impacto en Función del Género.

La tramitación de la presente Ley se encuentra exenta de la obligatoriedad de elaborar un Informe de Impacto en Función del Género.

Así lo establece el punto 1 a) del apartado 2 de la Primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, (BOPV de 25-09-2012).

En este punto se determina que se encuentran exentos de la obligatoriedad de elaborar un Informe de Impacto en Función del Género aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima.

Resulta evidente que el único cambio que introduce este proyecto tiene una incidencia nula en la situación de mujeres y hombres, al tratarse de una autorización a la Administración educativa a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros públicos.

Por este motivo, en lugar del Informe de Impacto en Función del Género, se incluye en el expediente de tramitación un informe de esta Dirección de Centros y Planificación donde se justifica la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, en los términos previstos en el anexo II a las Directrices arriba mencionadas.

Cumplimiento del trámite de audiencia e información pública.

En lo relativo al trámite de audiencia e información pública, (artículo 8 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General), el apartado 3 de dicho artículo determina lo siguiente:

“3.– La audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a los ciudadanos afectados y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La



opción por una u otra modalidad de cumplimiento del trámite será motivada. No será precisa la audiencia a las personas interesadas cuando las organizaciones y asociaciones mencionadas participen orgánicamente o por medio de informes o consultas específicas en el proceso de elaboración”.

En la tramitación de este proyecto de Ley se cumple este trámite mediante la solicitud del correspondiente informe al Consejo Escolar de Euskadi, puesto que este órgano es el órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza no universitaria y de consulta y asesoramiento respecto de los proyectos de Ley, disposiciones generales y reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno Vasco (artículo 7 de la Ley 13/1988 de 28 de octubre, de Consejos Escolares de Euskadi).

Vitoria-Gasteiz, a 14 de octubre de 2019

**El Director de Centros y Planificación,
Eugenio Jimenez Ibañez.**